



Expediente: **055910438820**
Radicado: **RE-02574-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2026** Hora: **09:21:32** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución con radicado N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, se otorgó **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-168972**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **055910438820**.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01488-2022 del 28 de enero del 2022**, el usuario da respuesta a lo requerido en la Resolución N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**.

Que, a través de correspondencia de salida N° **CS-06615-2022 del 01 de julio del 2022**, se da respuesta a la información entregada mediante la correspondencia externa N° **CE-01488-2022 del 28 de enero del 2022**, comunicando que la información allegada no será acogida, *“toda vez que en los planos no se aprecia el detalle de cada uno de los elementos del campo de infiltración, en el que se especifique el área de infiltración y numero de ramales de este”*. Dentro del mismo documento la Corporación solicita que en un término de 30 días se presente el diseño detallado del campo de infiltración, donde se especifican todos los elementos que lo componen, solicitud frente a la cual nunca se obtuvo respuesta.

Que, mediante correspondencia de salida N° **CS-15162-2023 del 26 de diciembre del 2023**, se le recuerda al usuario el cumplimiento de algunas obligaciones consagradas en la Resolución N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**.

Que, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio del señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03470-2024 del 12 de junio del 2024**.

Que, de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03470-2024 del 12 de junio del 2024**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-02319-2024 del 28 de junio de 2024**, donde se hicieron unos requerimientos al titular del presente permiso ambiental.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-12132-2024 del 25 de julio del 2024**, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado



con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación, remitiendo evidencias del cumplimiento a dichas obligaciones.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó evaluación de la información contenida en el presente expediente ambiental, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025**, de donde emanaron unas observaciones y conclusiones.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025**, la Corporación acogió la información presentada por el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE** y adoptó unas determinaciones realizando unos requerimientos en virtud del permiso ambiental de vertimientos.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025**, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025**, presentando el informe de caracterización del vertimiento.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025**, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03986-2026 del 07 de julio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al establecimiento de comercio Restaurante Brasa, de la cual se evidenció lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio denominado Restaurante Brasa, que se encuentra ubicado en la vereda del Alto del Pollo, corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, se dedica al expendio y preparación de alimentos, con una producción de aproximadamente 280 platos diarios.*

Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Fuente sin nombre) - Expediente ambiental 055910238882

Visita de control y seguimiento:

- *Se corrobora que no hay cambios en lo observado en el informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, puesto que, el aprovechamiento se continúa efectuando mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea ubicado en un sitio con coordenadas geográficas -74°46'4.02"W 5°53'56.11"N, del cual se bombea agua hacia*



dos tanques de almacenamiento de 2000 litros, no haciendo uso de la fuente superficial autorizada en la concesión de aguas.

- Por medio del oficio con radicado N°CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025, se requirió tramitar la concesión de aguas subterráneas, al momento no se ha tramitado.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-07281-2021 del 28 de octubre de 2021 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
1. Para caudales a otorgar menores a 1 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	04 de julio de 2025		X		No Cumple, con lo solicitado por la Corporación. No se ha dado cumplimiento a las condiciones del permiso de concesión de aguas otorgado, toda vez que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectúa mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea.
2. Presentar ante Cornare, completamente diligenciado el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84), que corresponde a la actividad para la cual fue solicitado el presente permiso ambiental.					Para tales efectos es procedente tramitar ante la Corporación, el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: correspondencia de salida N° CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025					



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
TRAMITAR ante Cornare, el permiso de concesión de aguas subterráneas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. “(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)” del Decreto 1076 del 2015, para las actividades desarrolladas en el predio distinguido con el FMI: 018-168972, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, donde funciona el establecimiento comercial denominado “RESTAURANTE BRASAS (...)”.			X		No Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Mediante oficio N°CS-17084-2025 del 14 de noviembre de 2025, se concedió prórroga solicitada de 45 días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido, sin embargo, aún no han tramitado la concesión de aguas subterráneas.

Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 055910438820

Visita de control y seguimiento:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes del uso de la cocina donde se preparan los alimentos y de las unidades sanitarias que son utilizadas por los empleados y las personas que visitan el lugar.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una unidad preliminar trampa de grasas, seguido de un tratamiento primario y secundario tipo tanque séptico, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Se observó en condiciones normales de operación, no obstante, la trampa de grasas y tanque séptico se observaron con requerimientos de mantenimiento inmediato.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al suelo a través de un campo de infiltración. No se observaron signos de saturación

En el sitio se identificó la implementación de un punto ecológico para disponer los residuos sólidos reciclables y no reciclables, los cuales son entregados a la ESP del municipio de Puerto Triunfo.



Figuras 2 y 3. Estado actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Unidad preliminar trampa de grasas



Figura 4. Estado actual sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Tanque séptico y FAFA



Figura 5. Punto ecológico para la disposición de residuos sólidos

Evaluación de los oficios con radicado N° CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025 y CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025:

A través de los oficios de la referencia, se remite respuesta a los requerimientos establecidos en las Resoluciones N° RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022 y RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025, de conformidad con lo solicitado, en los siguientes términos:

- Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas**

Se realizó un muestreo compuesto el día 07 de octubre de 2025, a cargo de la ingeniera ambiental Emiliano Quintero, durante un período de doce (12) horas, con toma de alícuotas cada 30 minutos.

Durante el muestreo se registraron in situ los parámetros de pH, temperatura, conductividad y caudal. El análisis de los demás parámetros fisicoquímicos fue efectuado por los laboratorios de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°0699 de 2021, se consolidan a continuación los resultados obtenidos y su comparación con los valores máximos permisibles para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa – Categoría III (velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h):

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	696.749	200 mg/L	No cumple
DBO ₅	353	90 mg/L	No cumple
SST	204	50 mg/L	No cumple
SSed	0.1	1.5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	106	20 mg/L	No cumple
Fenoles totales		0.01 mg/L	No reportado
SAAM	3.203	0.50 mg/L	No cumple
Conductividad eléctrica	1592	700 µS/cm	No cumple
Fósforo total (P)	11.312	2.0 mg/l	No cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	0.983	10.0 mg/L	Cumple
Nitrógeno total (N)	123.127	20.0 mg/L	No cumple
Relación de absorción de Sodio (RAS)		3.0	No reportado
Cloruros		140.0 mg/L	No reportado
Sulfatos		250.0 mg/L	No reportado
Aluminio (Al)		1.00 mg/L	No reportado
Cadmio (Cd)		Análisis y reporte	No reportado
Cinc (Zn)		2.0 mg/L	No reportado
Cobre (Cu)		1.0 mg/L	No reportado
Cromo (Cr)		Análisis y reporte	No reportado
Manganeso (Mn)		0.2 mg/L	No reportado
Plata (Ag)		0.05 mg/L	No reportado
Plomo (Pb)		0.1 mg/L	No reportado
Hidrocarburos totales (HTP)	<10	1.0 mg/L	Detección superior al límite
Coliformes totales	8704000	Análisis y reporte	Reportado
pH	6.87 – 7.2	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	27.027 – 29.6	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s	Min: 0.01 Max: 0.03 Promedio: 0.013	Horas vertimiento: 12 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.026 L/s	

De acuerdo con los resultados obtenidos, se identifican incumplimientos normativos en los parámetros **DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total y nitrógeno total**. De igual forma, no se llevó a cabo el análisis y reporte de todos los parámetros definidos en la norma de vertimientos al suelo. Con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, se debe proponer ejecutar actividades para mejorar el funcionamiento del STARD o llevar a cabo una optimización del mismo.

Los análisis de los resultados y comparación de cumplimiento de la normatividad vigente se realizaron con la Resolución 0631 de 2015, la cual aplica para vertimientos a fuentes hídricas y el cuerpo receptor de este vertimiento es el suelo y debe compararse con el **Artículo 4**. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III**, de la Resolución 0699 de 2021.

• **Informe de mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

El usuario entregó las evidencias del mantenimiento realizado a la trampa de grasas y el enterramiento del material extraído de dicho mantenimiento. No obstante, no se presentó los soportes del mantenimiento del tanque séptico integrado con el FAFA.

• **Evidencias de capacitaciones**

El permisionario adjuntó el registro fotográfico del taller de separación en la fuente de los residuos sólidos, dictado al personal que trabaja en el restaurante.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, (otorga permiso de vertimientos)					
ARTÍCULO TERCERO (...)					
PARÁGRAFO: La parte interesada deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	05 de junio de 2026		X		<u>NO Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. El usuario no ha entregado evidencias de las acciones llevadas a cabo en el PGRMV.
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: - Presentar a la Corporación los planos georreferenciados en escala (1:1000; 1:2000), con tamaño de pliego 100x70cm, donde se aprecie la localización del restaurante, el sistema de tratamiento y campo de infiltración; asimismo, en otro plano con las mismas características mencionadas al principio del texto, el plano donde se aprecie el sistema de trampa grasa, tanque séptico y campo de infiltración.	25 de julio de 2024		X		<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento de esto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento:					
1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles los vertimientos puntuales de Aguas Residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.	2024 2025			X	NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación. El permisionario no realizó caracterización en el año 2024. Por medio del radicado N° CE-19943-2025 entregó la caracterización del año 2025, pero esta no cumple con lo establecido en la norma de vertimientos al suelo.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	05 de junio 2026			X	Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-21015-2025, se anexa la información solicitada, vigencia 2025, pero sólo de la trampa grasas y no del tanque séptico.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá tener las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema, por lo cual éstas deberán ser instaladas y evaluadas en las respectivas visitas de control y seguimiento que se le realice al trámite ambiental del vertimiento.	04 de julio de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación.
4. El permiso de manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones de ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.					Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento de esto.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdo de Cornare y del POT Municipal.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02319-2024 del 28 de junio de 2024, (por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se corrige un error formal en un acto administrativo)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: PRESENTAR ante Cornare, un cronograma de actividades destinadas a la optimización y mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, plan de acción posteriormente verificado mediante un informe de caracterización, el cronograma deberá detallar específicamente las fechas planificadas para cada etapa del proceso de optimización, deben tener en cuenta que las fechas propuestas se fundamentan en consideraciones técnicas y normativas, asegurando así el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Cada actividad estará sujeta a revisión y validación, garantizando la eficiencia y la conformidad con los estándares ambientales aplicables.	04 de noviembre de 2025			X	Cumple parcialmente, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-12132-2024, se anexa el cronograma solicitado y mediante el radicado CE-19943-2025 se remite informe de caracterización, el cual no se evidencia las optimizaciones realizadas y el cumplimiento de la Normativa ambiental vigente, ya que la mayor parte de los parámetros analizados están por encima del límite.
IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución N°2184 de 2019, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación de los residuos	05 de junio de 2026	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó la implementación del PMIRS y por medio del radicado CE-21015-2025, se entregó las evidencias de las capacitaciones dadas al personal.
IMPLEMENTAR el sistema TRAMPA GRASA aprobado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022	25 de julio de 2024	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Mediante el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05348-2025 del 08 de agosto de 2025, se verificó el cumplimiento
REALIZAR la limpieza de la caja de entrada al tanque séptico, la cual está siendo usada de manera inapropiada, toda vez que ésta no está diseñada como caja de sedimentación o trampa grasa.	05 de junio de 2026	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. Acción que fue constatada durante la visita de control y seguimiento realizada.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025, (por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones)					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.092, propietario del predio distinguido con el FMI: 018-168972, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que, en un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
a) REALIZAR el mantenimiento inmediato de la trampa de grasas, y remitir las respectivas evidencias fotográficas, con los certificados de disposición y manejo ambiental seguro de los lodos y grasas retiradas. Se deberá aumentar la frecuencia de los mantenimientos realizados a esta unidad.	19 de noviembre de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-21015-2025, se anexa la información solicitada.
b) REALIZAR la caracterización del vertimiento, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y presentar el respectivo informe de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corporación. Nota 1: De lo contrario deberá realizar una optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación para su aprobación. Nota 2: Tener en cuenta que deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros establecidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, de la	04 de noviembre de 202025			X	Por medio del radicado N° CE-19943-2025 entregó la caracterización del año 2025, pero esta no cumple con lo establecido en la norma de vertimientos al suelo.
c. REMITIR ante Cornare, las evidencias de las capacitaciones realizadas a todo el personal del restaurante relacionados con el PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) implementado para el manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos generados en el establecimiento.	19 de noviembre de 2025	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del radicado CE-21015-2025, se entregó las evidencias de las capacitaciones dadas al personal.
d. LLEVAR registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual	05 de junio de 2026		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación. El usuario no ha entregado evidencias de las acciones llevadas a cabo en el PGRMV.

26. CONCLUSIONES:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 055910238882

- Con relación al aprovechamiento del recurso hídrico para USO DOMESTICO, no se ha dado cumplimiento a las condiciones del permiso otorgado, toda vez que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectúa mediante el uso de un pozo profundo de agua subterránea y el autorizado corresponde a concesión de aguas superficiales.
- Por medio del oficio con radicado N°CS-11951-2025 del 15 de agosto de 2025, se requirió tramitar la concesión de aguas subterráneas ante la Corporación, al momento no reposa solicitud para este trámite por parte del interesado.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 055910438820

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el restaurante, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA se observó en condiciones normales de operación. La trampa de grasas y tanque séptico integrado con FAFA se observó con requerimientos de mantenimiento inmediato y el campo de infiltración se observó sin signos de saturación.

Respecto a la información presentada a través de los oficios con radicado N° CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025 y CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025, se concluye:

- La caracterización de las aguas residuales domésticas realizada mediante muestreo compuesto el 07 de octubre de 2025 permitió evaluar el desempeño del sistema de tratamiento existente y verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución N°0699 de 2021 para usuarios de la Categoría III.
- Los resultados obtenidos evidencian el cumplimiento de algunos parámetros fisicoquímico, tales como sólidos sedimentables (SS_{ED}), pH, temperatura y caudal, lo cual indica un funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento. Puesto que, se identificaron incumplimientos normativos en los parámetros **DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total y nitrógeno total**, lo que sugiere una carga orgánica y de contaminantes superior a la capacidad actual de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- De igual forma, no se llevó a cabo el análisis y reporte de todos los parámetros definidos según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, de la Resolución 0699 de 2021.**

- Las condiciones observadas indican que los incumplimientos pueden estar asociados a prácticas inadecuadas de uso de las unidades sanitarias, al empleo de productos de limpieza no biodegradables y a la acumulación de lodos en el sistema, factores que afectan negativamente los procesos biológicos de degradación de la materia orgánica.
- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos para la vigencia 2025, pero sólo de la trampa de grasas.
- El permisionario remite las evidencias de capacitaciones dadas al personal que trabaja en el restaurante, relacionadas a la separación en la fuente de los residuos sólidos.
- En virtud de lo anterior, el señor Luis Manuel Ocampo Aguirre da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en las Resoluciones N°RE-00174-2022 del 18 de enero de 2022, RE-02319-2024 del 28 de junio de 2024 y RE-03175-2025 del 15 de agosto de 2025.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo

2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: “... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-03986-2026 del 07 de julio de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-21015-2025 del 19 de noviembre de 2025**, puesto que, es la evidencia del mantenimiento de la trampa de grasas y los talleres realizados al personal, en cumplimiento a algunos requerimientos del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada por el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N°

70.350.092, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-19943-2025 del 04 de noviembre de 2025**, en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, toda vez que, la caracterización presentada no cumple con lo establecido en la normatividad de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, para que, en un término de **NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. **REALIZAR** el mantenimiento inmediato de la trampa de grasas y tanque séptico integrado con FAFA, y remitir las respectivas evidencias fotográficas, con los certificados de disposición y manejo ambiental seguro de los lodos y grasas retiradas. Se deberá aumentar la frecuencia de los mantenimientos realizados a estas unidades.

Nota: Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados es una práctica adecuada siempre y cuando:

- El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
- Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
- Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80 cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

- b. Teniendo en cuenta que se presenta el incumplimiento de los **parámetros DQO, DBO₅, SST, grasas y aceites, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo total y nitrógeno total**, se deberá realizar la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio, y presentar ante la Corporación la respectiva propuesta técnica, en la cual se describan las alternativas de mejora, su alcance, cronograma de ejecución y los mecanismos de seguimiento, orientados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, incluyendo:

Optimización del tratamiento primario:

- Aumento del tiempo de retención hidráulica del tanque séptico mediante la ampliación de su volumen efectivo o la reducción del caudal de ingreso, favoreciendo la sedimentación y digestión de la materia orgánica.
- Instalación o mejora de trampas de grasas y aceites, con mayor capacidad y mantenimiento más frecuente, para reducir la carga de grasas y SAAM que ingresan al sistema.

- Implementación de pretratamientos físicos, como rejillas o canastillas de retención de sólidos, que eviten la entrada de residuos que afecten el desempeño del sistema.

Optimización del tratamiento secundario (biológico)

- Mejoramiento de las condiciones biológicas del sistema, mediante la inoculación controlada de microorganismos especializados y el mantenimiento de condiciones adecuadas de pH y temperatura.

Reducción de nutrientes (fósforo y nitrógeno)

- Optimización de procesos biológicos para la remoción de nitrógeno, mediante zonas específicas de nitrificación y desnitrificación o humedales construidos con plantas macrófitas.
- Control del origen de nutrientes, mediante el uso racional de detergentes y productos de limpieza con bajo contenido de fósforo y nitrógeno.

Control de SAAM

- Sustitución de detergentes convencionales por productos biodegradables, reduciendo la concentración de SAAM en el efluente.
- Mejoras en las prácticas operativas, evitando el vertimiento de residuos oleosos o sustancias químicas al sistema sanitario y cocineta.

Fortalecimiento del mantenimiento y operación

- Establecimiento de un programa de operación y mantenimiento con frecuencias definidas para limpieza de trampas de grasa, extracción de lodos y revisión estructural del sistema.
- Capacitación permanente del personal, garantizando la correcta operación del sistema y la identificación temprana de fallas.
- Implementación de registros operativos, que permitan evaluar el desempeño del sistema y sustentar los procesos de seguimiento ante la Corporación.

Seguimiento y verificación

- Realización de caracterizaciones periódicas del efluente tratado, posteriores a la implementación de las optimizaciones, para verificar la eficiencia de las medidas adoptadas.
- Ajustes progresivos al sistema, con base en los resultados obtenidos y las observaciones de la Corporación.

- c. Tener en cuenta que, en la próxima caracterización deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros establecidos según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, de la Resolución 0699 de 2021.**

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento, y deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales señaladas en el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910438820**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **21/07/2026**